



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° : 235 -2024- GDUAAAT/GM/MPMN
Moquegua, 10 JUN. 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0006590 y el Expediente Administrativo N° 2413407 de fecha 15/03/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado Sr. JUAN FELIX HUANACUNI MAMANI identificado con DNI N° 70016940, con domicilio en el Lt. 5 Mz. N°, perteneciente al Sub Sector 1A- 4 Pampas de Chen Chen Distrito Moquegua, ubicado en la Asoc. BICENTENARIO DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N° 31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **ARTÍCULO 73.** numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, en tal sentido, bajo el amparo del numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, (...) " concordante con el **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Que, conforme con el Artículo 9 del mismo dispositivo legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos);

Que, conforme al numeral 1.16. **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES.** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (En negrita y subrayado propio);

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a Partida Registral N° 11047791 (PREDIO URBANO, ubicado en la MZ N° LOTE 5 SUB SECTOR 1A-4 PAMPAS DE CHEN CHEN-MOQUEGUA, tiene asignado el CÓDIGO CUS N° 179200;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la Carpeta N° 0006590 se aprecia y evidencia que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentado por el administrado Sr. JUAN FELIX HUANACUNI MAMANI con Expediente Administrativo N° 2413407 de fecha 15/03/2024; 2) Pago por concepto de Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de S/. 1,790.00 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0483849 de fecha 15/05/2024 y el INFORME N° 137-2024-DAAV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26/03/2024, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 155-2024 de fecha 22/03/2024 a las 11:30 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. "BICENTENARIO DE CHEN CHEN" Mz. N° Lt. 5, cuyo posesionario el Sr. JUAN FELIX HUANACUNI MAMANI [...], características que detallo a continuación: "Inmueble construido con materiales rústicos (maderas, calaminas y esteras) en la parte exterior e interior cercado con maderas, calaminas y esteras, una puerta de calamina al ingreso, el inmueble consta de tres (3)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

ambientes siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de maneras (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente sin pisos (tierra) y techos de calamina, donde se observa; una cama, cómoda, laptop, televisor, radio, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, de allí un ambiente de maderas (dormitorio, cocina y comedor) de dimensiones 5.0 X 4.0 m. aproximadamente sin pisos (tierra) y techos de calamina, donde se observa; una cama, prendas de vestir, una cocina a gas, mesa, banquetas de plástico, licuadora, utensilios y demás accesorios del hogar y cocina, seguido de un ambiente de calaminas (baño) de dimensiones 2.0 x 1.0 m. aproximadamente sin pisos (tierra) y en partes falso pisos de cemento con techos de calamina, donde se observa; una taza, mismos que hacen un área total de 32.00 m² de construcción de carácter provisional; de allí, un amplio patio sin pisos (tierra) y techos de malla rache, utilizado como lavandería, tendedero de ropa y corral de animales (liebres); no cuenta con los servicios básicos en forma individual sino a través de la asociación (agua pileta, luz provisional y pozo séptico), plantas (macetero), su mascota (perro) y en el inmueble habitan tres (3) personas; el poseionario y sus padres; Juana Armanda Mamani Ramos (56) y Zoilo Huanacuni Alave (60), adscritos como carga familiar. Por lo que, se sugiere se haga las mejoras correspondientes en cuanto a los pisos de las habitaciones y ordenamiento de enseres del hogar mismos que denotan la vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte del poseionario en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 77° al 82°;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 133-2024-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/ABR/2024, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **JUAN FELIX HUACACUNI MAMANI** identificado con DNI N° **70016940** con el **Lote N° 5 Mz. N°**, perteneciente al Sub Sector 1A- 4 del Distrito de Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda **BICENTENARIO DE CHEN CHEN**, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 10/ABR/2024; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000045758** y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 72° al 76° y 83°, y folios 21°, 11°, 09°.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Don **JUAN FELIX HUACACUNI MAMANI** identificado con DNI N° **70016940** con el **Lote N° 5 Mz. N°**, perteneciente al **SUB SECTOR 1A- 4 CENTRO POBLADO CHEN CHEN**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11047791**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE
POR EL LADO DERECHO
POR EL LADO IZQUIERDO
POR EL FONDO
ÁREA
PERÍMETRO

: Con 8.00 ml., con Avenida N° 2.
: Con 16.00 ml., con lote N° 4.
: Con 6.00 ml., con lote N° 6.
: Con 8.00 ml., con lote N° 3.
: **128.00 m².**
: **48.00 ml.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GDUAAT
SPCUAT
PROMUVI
C.C Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL